

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE RINDIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

## ANTECEDENTES

- I.- Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral de Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- **IV.-** Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- V.- Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y

Prerrogativas de los Partidos Políticos; las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

- **VI.-** Los días treinta de abril de dos mil dos y quince de febrero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática presentó su informe parcial de campaña y su informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual informó y remitió junto con su documentación comprobatoria a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos en la sesión celebrada el veinticinco de febrero del mismo año.
- **VII.-** Una vez que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos recibió de la Secretaría Ejecutiva los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso.
- VIII.- Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se notificó al Partido de la Revolución Democrática el oficio número IET-CF-064-3/2003, con el que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas contenidas en su informe anual y de campaña sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal de dos mil dos, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones, concediéndole para tal fin un plazo de diez días, de conformidad en lo señalado por la fracción III del artículo 49 del Código Electoral de Tlaxcala.
- **IX.-** El día cinco de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio número PRD-OM-08/2003 presentado por el Partido de la Revolución Democrática a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los partidos políticos en el oficio número IET-CF-064-3/2003, referido en el punto que antecede.
- **X.-** Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones IV y VI del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, 56 fracción II y 60 del Reglamento Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI, XVII, XX y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales y de campaña que presentan los

partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, para que en caso de que se detecten irregularidades en los mismos, procedan conforme a lo que establece el artículo 341 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

- **2.-** Que de conformidad con el artículo 48 fracciones I y II del Código Electoral de Tlaxcala, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el ejercicio fiscal de dos mil dos cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación.
- **3.-** Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, establece que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales que les sean otorgadas conforme a lo que se disponga en ese texto constitucional y en el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **4.-** Que de conformidad con los artículos 41 y 47 del Código Electoral de Tlaxcala, el régimen de financiamiento total de los partidos políticos se integrará por las siguientes modalidades:

Financiamiento público: consistente en las ministraciones que otorga el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con cargo a su presupuesto para que los partidos políticos sostengan sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante el año del proceso electoral.

Financiamiento que no proviene del erario público, el cual tiene las siguientes modalidades:

- A) El financiamiento de la militancia: el que estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las reglas que establece el Código de la materia.
- B) El financiamiento por parte de los simpatizantes: es el que se conforma con las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales tlaxcaltecas residentes en el Estado, el cual se sujetará a las disposiciones que establece el Código de la materia.
- C) El autofinanciamiento, constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales.
- D) El financiamiento por rendimientos financieros: serán aquellos que obtengan a través de fondos o fideicomisos que creen con su patrimonio, los cuales se sujetarán a las reglas que establece el Código Electoral.
- **5.-** Que en cumplimiento a la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación; siendo que el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo su informe anual y parcial de campaña correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil dos,

según las constancias existentes en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral y en los términos señalados en el antecedente número VI del presente Acuerdo.

- **6.-** Que derivado de la rendición de los informes señalados en el punto anterior y de la revisión y análisis que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 49 fracción IV del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **7.-** Que a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 en su fracción VI, se procede a analizar en este punto, el dictamen en referencia para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación:

## a). Presentación de informes.

Respecto a este apartado se observa que el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo y forma sus informes anual y de campaña, lo cual se consigna en las conclusiones de dicho dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de reportar en éstos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el ejercicio fiscal de dos mil dos, las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente Acuerdo.

b). Gastos de actividades ordinarias permanentes.

Para el análisis de este apartado, se desglosan en un primer grupo las observaciones formuladas al Partido de la Revolución Democrática que fueron aclaradas y acreditadas con la presentación de la documentación correspondiente, y en un segundo grupo, aquellas que no fueran aclaradas o debidamente acreditadas por dicho instituto político; así como las que se justificaron en forma parcial.

Por lo que se mencionan las observaciones correspondientes al primer grupo, según la numeración que se les asignó en el dictamen de referencia:

- 1. No registrar en el ejercicio de dos mil dos, los saldos iniciales al treinta y uno de diciembre de dos mil uno.
- Omisiones relativas a no presentar auxiliares contables como son cuentas del ejercicio dos mil dos, relación de activo fijo del mismo ejercicio fiscal, estados de cuenta bancaria BITAL número 41600 de los meses de junio, agosto y octubre de dos mil dos, libro diario del ejercicio dos mil dos.
- 4. La no presentación de pólizas de diario 2 y 3 correspondientes al mes de febrero del ejercicio fiscal de dos mil dos.
- 7. La no rendición de su inventario de activo fijo, lo que suscitó que en un primer momento los gastos que reportó por concepto de gasolina, reparación a equipo de transportes, mantenimiento de oficina y mantenimiento a equipo de cómputo, se considerarán como no justificados.
- 8. La no rendición de información respecto a los motivos que originaron los gastos que presentó el Partido de la Revolución Democrática por concepto de hospedaje.

- 9. La detección de faltantes de copias de identificaciones personales, erogadas de las cuentas de prerrogativas y periódico.
- 10. Se detectó que en los rubros de arrendamiento-inmuebles y asesoría-imagen, el Partido de la Revolución Democrática no contabilizó los impuestos retenidos, además de no enterar dichas cantidades ante la autoridad correspondiente; respecto de lo cual el instituto político en referencia formuló la aclaración correspondiente respecto a que realizó los movimientos contables necesarios, quedando por enterar las mencionadas retenciones en el ejercicio de dos mil tres.

El partido político presentó dentro del plazo que le fue otorgado, las aclaraciones y documentación correspondiente, subsanando las observaciones enunciadas en este primer grupo, por lo que las conclusiones formuladas al respecto se encuentran acreditadas y justificadas, las que en obvio de repetición, se encuentran insertas en el dictamen anexo al presente Acuerdo.

Respecto al grupo de observaciones formuladas al Partido de la Revolución Democrática que no fueron aclaradas o acreditadas por dicho instituto político, así como aquéllas que justificó en forma parcial, se encuentran:

2. Se requirió al Partido de la Revolución Democrática para que entregara el formato anexo "IA-1" control de folios "RM", sin que ese instituto político presentara o aclarara el por qué de su omisión, situación contraria a lo establecido en el artículo 58 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, que establece la obligación que tienen éstos de reportar en sus informes anuales sus ingresos totales y gastos ordinarios, conforme a los formatos "IA", "IA-1", "1A-2", "IA-3", "IA-4", "IA-5" y sus anexos especificados en dicha normativa. Por lo que el partido político en mención, se coloca en los supuestos jurídicos de inobservancia e incumplimiento de esa disposición normativa, conducta sancionada por la misma, amén de que a pesar de habérsele requerido la entrega de dicho formato en atención al derecho que tiene para formular las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, no realizó aquello.

Por lo que resulta justificada la conclusión formulada en este punto, la que en obvio de repetición, se encuentra inserta en el dictamen anexo al presente Acuerdo.

- 5. Se solicitó al Partido Político en referencia, presentara la póliza de egresos de fecha veinticuatro del mes de julio de dos mil dos que justificara la cantidad de veinte mil pesos, cero centavos; junto con la documentación comprobatoria correspondiente, remitiendo en contestación la póliza requerida junto con la documentación correspondiente, pero en ambas únicamente por la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos sesenta pesos con noventa y cinco centavos. Resultando que se subsanó dicha observación en forma parcial, pues queda pendiente la comprobación de la cantidad de quinientos treinta y nueve pesos con cinco centavos; siendo justificada la conclusión formulada en este punto, que en obvio de repetición, se encuentra inserta en el dictamen anexo al presente Acuerdo.
- 6. El Partido de la Revolución Democrática realizó en forma incorrecta la contabilización de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, ya que debió contabilizar el importe de sus multas correspondientes al ejercicio dos mil uno, aplicadas al del dos mil dos; sin que en forma posterior hiciera alguna reclasificación de alguna de

éstas, situación que coloca a este instituto político en inobservancia de lo señalado en el artículo 6 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos; de lo que resulta justificada la conclusión formulada en este apartado y que, en obvio de repeticiones se encuentra inserta en el dictamen anexo al presente acuerdo.

11. En el rubro relativo a las aportaciones hechas por militantes del Partido de la Revolución Democrática, se detectó el faltante de algunos recibos, por lo que se le requirió la presentación de éstos. En contestación, el partido político remitió recibos por aportación de sus militantes que avalan la cantidad de ciento ochenta y dos mil pesos con cincuenta centavos, aclarando que "...la diferencia de treinta y dos mil ochocientos treinta y un pesos, cero centavos, se da porque hay militantes que hacen sus depósitos y no solicitan sus recibos"; manifestación que no justifica dicha situación, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, se establece que éstos deben respaldar los ingresos que perciban de sus militantes con copia carbón de los recibos foliados (sic); por lo que debe entenderse que la expedición de recibos a los militantes que realicen aportaciones a sus partidos políticos es una obligación implícita que tiene éstos últimos, pues la única forma que éstos tienen de justificar la percepción de las mismas, es a través de las copias carbón de los recibos foliados que deben conservar, ya que de no realizar de esta manera su comprobación, constituye inobservancia a la normativa referida y un incumplimiento a la comprobación de los ingresos que perciban por esa modalidad.

En consecuencia, se encuentra justificada la conclusión formulada en este apartado que, en obvio de repeticiones, se encuentra inserta en el dictamen anexo al presente Acuerdo.

12. De la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática respecto a las transferencias que realizó a sus comités municipales, se observaron pólizas que no cuentan con documentación comprobatoria alguna, las cuales hacen un total de seiscientos dos mil pesos con veintitrés centavos; de que el partido político presentó documentación comprobatoria en atención al requerimiento formulado al respecto mediante oficio número IET-CF-064-3/2003, por el monto de doscientos once mil ochocientos cincuenta y tres pesos con veintitrés centavos, del cual como resultado del análisis realizado a dicha documentación, sólo se acreditó satisfactoriamente la comprobación de la cantidad de doscientos diez mil seiscientos catorce pesos con sesenta y ocho centavos.

Esto en virtud de que en la documentación comprobatoria que se presentó al respecto, se integró la factura número F.2324 por un importe de trescientos setenta y seis pesos con cinco centavos, la cual corresponde al apartado número 13 relativo a mantenimiento de equipo de cómputo, así como la copia de la factura número F.03046 por un importe de ochocientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, la cual se hizo deducible en el mes de diciembre dentro de la póliza Eg 9 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dos.

Consideraciones que justifican la conclusión formulada en este apartado y que, en obvio de repeticiones, se encuentra inserta en el dictamen anexo al presente Acuerdo.

13. De la documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se omitió rendir información o documentación que ampare la realización de los gastos que pretendió acreditar, y en otros casos la documentación que aportó no cuenta con los requisitos mínimos de deducción, observaciones, aclaraciones y conclusión que se formulan en este apartado que en obvio de repetición se insertan al presente Acuerdo en términos del dictamen anexo en el mismo.

Por lo que resulta justificado con las observaciones y aclaraciones que se señalan en este apartado para la formulación de la conclusión del mismo, en virtud de que el partido político en referencia, no justificó ni soportó los egresos correspondientes a la cantidad de ciento ochenta y siete, ochocientos ochenta y siete pesos con ocho centavos, incumpliendo con ello el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos; toda vez que este numeral establece la obligación que tienen los institutos políticos de soportar los egresos que reporten con la documentación comprobatoria correspondiente, sin que por esa cantidad lo haya hecho el Partido de la Revolución Democrática.

c). Gastos por actividades de campaña.

En este apartado se formularon como observaciones las siguientes:

1. El partido político no abrió cuentas bancarias para el control de los recursos de sus candidatos, contestando en aclaración el Partido de la Revolución Democrática que no llevó a cabo esto "... porque el Banco se tardaba mucho y ya estábamos a punto de iniciar las campañas"; manifestación que no justifica la conducta omisa de ese partido, ya que el artículo 46 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos es claro al señalar en sus disposiciones normativas la obligación de éstos de abrir por lo menos una cuenta bancaria de cheques por cada elección en la que participen, además de referir que los estados de cuenta bancaria servirán como base documental de los informes de campaña; por lo que se encuentra justificada la conclusión formulada en este apartado que, en obvio de repetición, se inserta en términos del dictamen anexo al presente Acuerdo.

Se presentaron por parte del Partido de la Revolución Democrática, las pólizas Eg 4 y Eg 15 sin que se acompañara a éstas la documentación comprobatoria correspondiente, lo que implica incumplimiento al artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, por lo que se encuentra justificada la conclusión formulada en este apartado que, en obvio de repeticiones, se inserta al presente Acuerdo en términos del dictamen anexo al mismo.

d). Gastos en actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

El Partido de la Revolución Democrática no presentó gastos por la realización de actividades específicas en el formato IA anual relacionadas con el rubro de este apartado, sin embargo reflejó en su balanza de comprobación hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dos la cantidad de ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos cero centavos. Sin embargo, dicho instituto político no requisitó la comprobación de éstos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por el que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales

que eroguen los partidos políticas por concepto de las actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Por lo que se encuentra acreditada y justificada la conclusión formulada al respecto en este apartado, en el sentido de no comprobar el Partido de la Revolución Democrática los gastos que dijo haber realizado por actividades específicas en el ejercicio fiscal de dos mil dos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 41, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 80, 81, 82 fracciones XVI, XX, XXVIII y XXXII, 341, 342, 343 y 344 del Código Electoral de Tlaxcala; 25, 44, 77 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido de la Revolución Democrática por el ejercicio fiscal del año dos mil dos, así como de su informe de campaña del proceso electoral extraordinario celebrado el mismo año; dictamen anexo al presente con el número uno.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Presidencia de este Consejo General para que en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emplace al Partido de la Revolución Democrática para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes, de conformidad en lo establecido por el artículo 343 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Se tiene por notificado en este acto al Partido de la Revolución Democrática a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral de Tlaxcala.

**CUARTO.-** Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; abril 28 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala